



Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué <memorialesprimerolaboral@gmail.com>

Recurso de Reposición Proceso Ordinario Laboral de MIGUEL ÁNGEL RIVERA MARÍN contra ROY PHILLIP PARRISH CHACÓN y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Radicado: 73001-31-05-001-2018-00429-00

1 mensaje

Raul Humberto Monroy Gallego <raulhum16@yahoo.com>

8 de septiembre de 2021, 8:02

Para: Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibague <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué <memorialesprimerolaboral@gmail.com>

Buenos Días:

Comedidamente me permito remitir en archivo adjunto, memorial que contiene un recurso de reposición contra el auto del 3 de septiembre, dentro del proceso de la referencia.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA
Apoderado Judicial ROY PHILLIP PARRISH CHACÓN

 **Recurso de Reposición .pdf**
132K

**ASESORÍAS JURÍDICAS Y
ADMINISTRATIVAS S.A.S.**

Nit.: 900.626.126-1

Ibagué, 8 de setiembre de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA
E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **MIGUEL ÁNGEL RIVERA MARÍN** contra **ROY PHILLIP PARRISH CHACÓN** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Radicado: 73001-31-05-001-2018-00429-00

Respetados Señores:

LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA, abogado en ejercicio, domiciliado en Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial del demandando **ROY PHILLIP PARRISH CHACÓN (q.e.p.d.)**., atendiendo lo dispuesto en el auto proferido el 3 de septiembre de 2021 dentro del proceso de la referencia, con el mayor respeto me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra lo dispuesto en el inciso tercer de la providencia en cuestión, dado que en el memorial contentivo del desistimiento con el que dos (2) de las partes decidieron poner fin a este expediente, el Dr. RODOLFO CASTRO SEGURA, apoderado del demandante **MIGUEL ÁNGEL RIVERA MARÍN**, claramente manifestó:

*“...con toda consideración manifiesto que desisto de la demanda instaurada contra el señor **ROY PHILLIP PARRISH CHACÓN Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**., con base en lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.*

Por lo anterior, en virtud de este desistimiento, respetuosamente solicito al Despacho dar por terminado el proceso que nos ocupa, disponiendo el archivo de su cartulario...”

En esas condiciones de la manera más comedida es del caso hacer ver que el abogado del demandante ya especificó su deseo de desistir de las pretensiones incoadas en contra de COPENSIONES, como inocuamente lo exige la oración del auto que respetuosamente estoy impugnando.

En lo demás me allano a lo dispuesto por el Juzgado.

Finalmente es la oportunidad para informar que mi mandante, el Dr. **ROY PHILLIP PARRISH CHACÓN (q.e.p.d.)**., falleció en Bogotá el día 16 de julio de 2021, y que mi actuación como mandatario suyo sólo obedece a que aún sigue vigente el litigio que no ocupa¹.

Atentamente,



LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA
C.C. 80.844.771 de Bogotá
T.P. 162.386 del C.S.J.

¹ Sentencia de la Corte Constitucional C 1178 de 2001